

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00376-00

PROCESO: PERTENENCIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 06 de Noviembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de PERTENENCIA impetrada por JOSE LUIS CORDON ROMERO, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá estimar la CUANTÍA a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del C.G del P.

En virtud de lo anterior, se deberá allegar el correspondiente certificado de avalúo catastral actual, en aras de dar cumplimiento a la norma en cita.

2. Conforme lo reglado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, estableciendo de forma cierta, la fecha desde la cual comenzó a ejercer la posesión del inmueble que se pretende usucapir.

Por otro lado, se les advierte a los togados que no podrán actuar de forma paralela dentro de la presente acción.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, portador de la T.P. No. 127.154 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a7dbce96ad8bbf4ff21e03775dbf62af8d75e39493202c77a6a0e34869c346a3

Documento generado en 06/11/2020 10:31:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>